

ADM 6564/19

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2019

ACUERDO N° 70.- En la Provincia de San Luis, a VEINTICINCO días del mes de FEBRERO de DOS MIL DIECINUEVE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.-

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Contrato de Locación de Servicios de Mantenimiento de Equipos de Frío de la Morgue Judicial ubicada en el Policlínico Regional de San Luis, suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, en su carácter de Presidente, y el Sr. ROLANDO QUIROGA, que como anexo forma parte del presente Acuerdo. -

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda. –



En la ciudad de San Luis, a once días del mes de febrero de 2019, entre el Superior Tribunal de Justicia, representado en este acto por su Presidente, Dra. Martha Raquel Corvalán, constituyendo domicilio legal en calle 9 de Julio 934 de esta Ciudad, en adelante EL PRESTATARIO, por una parte; y por la otra el Sr. Rolando Quiroga, CUIT 23-07376624-9 constituyendo domicilio en Maipú Nº 626 de la ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente convenio por Servicio de Mantenimiento de Equipos de Frio de la Morgue Judicial, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: LA PRESTADORA toma a su cargo el mantenimiento integral de tres (3) equipos de frío, instalados en la Morgue Judicial ubicada en el Policlínico Regional de San Luis.

SEGUNDA: El servicio comprende la limpieza de equipos, control y puesta a punto del funcionamiento, en tres oportunidades en el mes — cuando sea necesario por falla de los mismos. Estando incluido en el mismo reparación de pérdidas y carga de líquido refrigerante, cambios de filtros, presostatos, bobinas de solenoides y contactores, cambio de automáticos, relay, capacitores de marcha y arranque, con materiales. El PRESTADOR deberá concurrir al domicilio objeto de la prestación cada vez que se le requiera por desperfectos y/o cualquier otro problema ocasionado por el funcionamiento de los mismos.

Queda excluida la reposición de las válvulas de expansión, los motocompresores y forzadores de los equipos o de los evaporadores que puedan dañarse por problemas eléctricos o mecánicos.

TERCERA: Las partes convienen que el monto mensual del abono se establece en la suma de PESOS: VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 23.560,00).

CUARTA: Todos los trabajos comprendidos en este contrato, serán ejecutados durante días y horas hábiles de funcionamiento del PRESTATARIO, con excepción de los llamados por razones de interrupciones en el funcionamiento motivadas por desajustes menores.-

QUINTA: Para este servicio, EL PRESTADOR empleará su propio personal, el cual prestará todo el cuidado razonable para mantener la instalación en normales condiciones de funcionamiento y será el que EL PRESTADOR designe.-

SEXTA: Para los llamados por desperfectos deberá EL PRESTATARIO comunicarse a los teléfonos 2657-644323 y 2664-634156.-



Alexis

SÉPTIMA: Queda pactado que en el caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de EL PRESTADOR, es decir si éste no concurriera a atender los reclamos o no realizará el servicio mensual, EL PRESTATARIO no pagará el abono pertinente inter no sea prestado debidamente el servicio pactado.-

OCTAVA: El contrato tendrá una vigencia de DOCE meses a partir del día 01 de MARZO de 2019.

NOVENA: EL PRESTADOR manifiesta que asume la obligación de facilitar la prestación del mantenimiento convenido, en día hábil, durante la segunda semana de cada mes, en horario de tarde, debiendo notificar al PRESTATARIO. EL PRESTATARIO se reserva el derecho de requerir el mantenimiento en otra fecha cuando el buen servicio así lo justifique.-

DÉCIMA: EL PRESTADOR se responsabiliza por los accidentes ocurridos a su propio personal, que deberá encontrarse asegurado por una A.R.T. en cumplimiento de la Ley Nº 24.557.

DÉCIMA PRIMERA: EL PRESTADOR se obliga a presentar a la firma del presente, la copia de la póliza o contrato que haya celebrado con alguna Compañía Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), donde comprenda a todo el personal afectado al servicio de mantenimiento.

DÉCIMA SEGUNDA: Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, previa notificación por carta documento u otro medio fehaciente, con treinta días de anticipación. Esta situación no dará derecho a las partes a reclamo de resarcimiento alguno, salvo el caso en que hubiere mediado incumplimiento de algún contratante.

DÉCIMA TERCERA: A todos los efectos que hubiere lugar, ambas partes constituyen domicilios legales en los ut supra indicados, donde se tendrán por válidas las notificaciones y citaciones de cualquier índole y acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Luis, renunciando a todo fuero y jurisdicción que pudiere corresponderles.-

DECIMA CUARTA: El 50% (cincuenta por ciento) del sellado de Ley será abonado por el Sr. ROLANDO QUIROGA dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando exento de su pago el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Luis a 11 días del mes de febrero de 2019.-

